Firmado digitalmente por MONTOYA CHAVEZ Victorhugo FAU 20254165035 soft
Jefa/E De La Onp
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.08.2024 17:57:42 -05:00

Lima, 22 de Agosto del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000088-2024-JF-ONP

DICTA MEDIDAS URGENTES PARA REFORZAR LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE PREVISIONAL

VISTOS:

El Informe N° 0222-2024-GG.INT-ONP de la Coordinadora de la Unidad Funcional de Integridad Institucional; el Memorando N° 000468-2024-OGR-ONP, que adjunta el Informe Nº 000036-2024-OGR.RO-ONP, de la Oficina de Gestión de Riesgos; y, el Informe N°000489-2024-OAJ-ONP de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el derecho fundamental a la pensión tiene como uno de los actores principales a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), al ser la encargada de la administración de distintos regímenes y seguros previsionales:

a. Según los artículos 10 y 11 de la Constitución Política del Perú, el Estado garantiza el derecho fundamental a la pensión, como parte de la garantía institucional de la seguridad social, según lo desarrollan las STC N° 0050-2004-PI/TC y otros (acumulados), y N° 1417-2005-PA/TC;

b. El rol de otorgamiento de las pensiones recae especialmente en la ONP, pues conforme al Decreto Ley N° 25967, la Ley N° 28532, que establece la reestructuración integral de la ONP, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 118-2006-EF, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10, la ONP es un organismo técnico especializado del Sector de Economía y Finanzas que se encuentra a cargo de la administración completa o parcial de los regímenes previsionales del Sistema Nacional de Pensiones (SNP), creado por el Decreto Ley N° 19990; del Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pesqueros (REP) y pago de la Transferencia Directa al Expescador (TDEP), regulado por la Ley N° 30003; del régimen establecido por el Decreto Ley N° 20530; y, de otros regímenes transferidos por mandato legal; también de la administración de seguros previsionales, como son el Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, regulado por el Decreto Ley N° 18846; y, del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) – Pensión, regulado en la Ley N° 26790 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-97-SA; así como, de actuar como Secretaría Técnica del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR);

VB
Firmado digitalmente por RAZURI ALPISTE Mirtha Agustina FAU 20254165035 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.08.2024 17:32:57 -05:00

VB
Firmado digitalmente por GOZAR LLANOS VDA DE HERRERA Graciela Viviana FAU 20254165035 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.08.2024 17:29:26 -05:00

VB
Firmado digitalmente por BACA GOMEZ SANCHEZ Rodolfo FAU 20254165035 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.08.2024 17:28:08 -05:00

VB
Firmado digitalmente por SANCHEZ BURGOS Jessica Lisbeth FAU 20254165035 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.08.2024 17:27:45 -05:00

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 22 de agosto de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental
CVD: 0114 8869 4706 3041

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad de los documentos electrónicos firmados digitalmente puede ser verificada en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Que, la administración de las pensiones debe respetar las reglas de integridad pública y lucha contra la corrupción, las cuales en el Perú tienen, principalmente, el siguiente marco regulatorio:

a. Según los artículos 39 y 41 de la Constitución Política del Perú, la lucha contra la corrupción es un mandato constitucional, reafirmado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente (STC) N° 0006-2006-PCC/TC, lo cual está en consonancia con lo regulado por la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción del año 2003;

b. Este principio constitucional exige un rol y una participación activa para su defensa permanente y constante, según lo desarrolla la STC N° 0009-2007-PI/TC y 0010-2007-PI/TC (acumulados);

c. Además, el país cuenta con la Ley N° 27815, que aprueba el Código de Ética de la Función Pública; la Política Nacional de Integridad y la Lucha contra la Corrupción, aprobada mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM; el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, en concordancia con el Decreto Supremo N° 180-2021-PCM; la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP, “Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública”, aprobada por Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2024- PCM/SIP; y, la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP, “Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público”, aprobada por Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP;

d. La lucha contra la corrupción forma parte de los lineamientos del sector Economía y Finanzas, al haberse aprobado las "Acciones de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Economía y Finanzas 2024-2025”, mediante Resolución Ministerial N° 212-2024-EF/47;

Que, la integridad pública y la lucha contra la corrupción en el ámbito de las pensiones se debe formular a través de adecuados controles contra el fraude previsional:

a. Según el artículo 69 del Convenio 102, sobre la Seguridad Social (Norma Mínima) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de 1952, las instituciones previsionales deben tomar medidas cuando el interesado haya intentado fraudulentamente obtener una prestación;

b. En esta línea, según las buenas prácticas internacionales se debe luchar contra el fraude previsional, por lo que los organismos pensionarios deben desarrollar y promover la protección de las pensiones a través de medidas concretas para evitar el fraude. Así, la Asociación Internacional de Seguridad Social (AISS), de la cual la ONP es oficina de enlace en la región

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

andina, cuenta con Directrices sobre Evasión, Errores y Fraude para garantizar la adjudicación de las prestaciones debidas, y que puede servir de parámetro para la actuación de la ONP;

c. Según el numeral 3.14 del artículo 3 de la Ley N° 28532 y el artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la ONP, debe garantizarse un correcto reconocimiento de aportes y la realización de las acciones de fiscalización de los expedientes administrativos, para que el otorgamiento de las pensiones se realice de acuerdo a ley;

d. Esto está en consonancia con lo regulado por el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en virtud del cual cuando se comprueba fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considera no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento;

Que, la ONP ha implementado acciones permanentes orientadas a fortalecer la integridad pública y combatir la corrupción, mediante diversos mecanismos e instrumentos que refuerzan su compromiso con la prevención del fraude, teniendo en cuenta, entre otros, los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, como el de la STC N° 2903-2023-PA/TC, que señala que la ONP está obligada a investigar cuando encuentre indicios razonables de acceso ilegal a la prestación pensionaria a fin de determinar o comprobar si existió fraude para acceder a esta e iniciar las acciones legales correspondientes;

Que, en esa línea, la ONP cuenta con diversos mecanismos e instrumentos para mitigar el riesgo de corrupción general y/o fraude en específico en el trámite y otorgamiento de las pensiones a su cargo, tales como la Política Antisoborno y Objetivos del Sistema de Gestión Antisoborno, aprobada por Resolución Jefatural N° 016-2022-ONP/JF, que define un criterio de tolerancia cero respecto de cualquier evento de esta naturaleza; una Oficina de Gestión de Riesgos, establecida en su ROF; una Unidad Funcional de Integridad Institucional, conformada mediante Resolución de Gerencia General N° 084-2021-ONP/GG, dependiente de la Gerencia General, que participa y conduce el proceso para la aprobación de acciones de integridad y lucha contra la corrupción; un/a Oficial de Cumplimiento Antisoborno, designado/a mediante Resolución Jefatural N° 060-2022-ONP/JF, ejerciendo dicho rol el/la Coordinador/a de la Unidad Funcional de Integridad Institucional;

Que, asimismo, la ONP cuenta con una certificación del Sistema de Gestión Antisoborno-Norma ISO 37001:2016, que, de acuerdo con la norma ISO 37001, desarrollada como Norma Técnica Peruana, mediante Resolución Directoral Nº 012-

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 22 de agosto de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental**
CVD: **0114 8869 4706 3041**

2017-INACAL/DN, ayuda a toda organización a prevenir, detectar y enfrentar al soborno y cumplir con las leyes antisoborno y los compromisos voluntarios aplicables a sus actividades;

Que, la ONP cuenta adicionalmente con una Directiva sobre la fiscalización de expedientes administrativo del Sistema Nacional de Pensiones, aprobada por la Resolución Jefatural N° 096-2022-ONP/JF, la cual dispone acciones de comprobación de veracidad de los documentos presentados en el trámite de pensiones, entre otros, a través de peritajes, contando con un grupo de servidores dentro de la Dirección de Producción encargados de la fiscalización;

Que, para proteger los intereses de los administrados, según el Reglamento Unificado de las Normas Legales que regulan el Sistema Nacional de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 354-2020-EF, la ONP atiende sus quejas, reclamos, sugerencias y disconformidades con relación a los servicios que brinda, a través de la Unidad Funcional de Defensoría de la/del Asegurada/o (Amachaq), conformada mediante Resolución de Gerencia General N° 006-2021-GG/ONP, como una unidad funcional dependiente de la Jefatura;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Octogésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, en la estructura administrativa de la ONP se cuenta con un Tribunal Administrativo Previsional (TAP), como órgano autónomo encargado de resolver las controversias en materia previsional, resolviendo en segunda y última instancia administrativa las controversias sobre derechos y obligaciones previsionales de los regímenes administrados por la ONP. El TAP, en virtud de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 385-2015-EF, conoce las nulidades de oficio de los actos administrativos emitidos por los órganos de la ONP en materia de otorgamiento de prestaciones previsionales. Según la Resolución del TAP Nº 0000001041-2024-ONP/TAP (Expediente N° 11101541224), esta competencia implica determinar si hubo reconocimiento de aportes en forma indebida, apoyado en el procedimiento de fiscalización, y así evitar perjuicio directo a los recursos del Estado;

Que, los diversos mecanismos e instrumentos institucionales establecidos en la ONP han permitido la detección, identificación y reversión de presuntos hechos fraudulentos, además de comunicaciones ante las instancias pertinentes para la investigación y determinación de responsables, a través de lo siguiente: La realización de las acciones de fiscalización respectivas, detectando fraude y falsedad en documentos de pensionamiento; la presentación de quejas y/o disconformidades de administrados/as ante Amachaq; la presentación de denuncias contra servidores/as ante la Unidad Funcional de Integridad Institucional y la Oficina de Recursos Humanos, generando la adopción de acciones internas y la apertura de procedimientos administrativos disciplinarios; la declaración de nulidad de diversos actos administrativos que otorgaban prestaciones previsionales mediante resoluciones del TAP;

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Que, dados los resultados obtenidos de los controles establecidos por la propia entidad, resulta necesario tomar medidas urgentes para mejorarlos, reforzando la lucha frontal contra el fraude en el otorgamiento de prestaciones de los regímenes y seguros previsionales a cargo de la ONP, en el marco de la función de integridad en las entidades de la administración pública, y del Sistema de Gestión Antisoborno, cuya política establece aplicar un criterio de tolerancia cero respecto de cualquier evento que ponga en riesgo la reputación de la organización en la ejecución de las actividades realizadas por sus servidores públicos u otros; toda vez que, a partir de los mecanismos e instrumentos institucionales de lucha contra el fraude establecidos en la ONP, se lograron identificar riesgos y amenazas que empezaron a ser revertidas de manera progresiva;

Que, atendiendo a las facultades de la Jefatura de la ONP, corresponde que, a través de una resolución jefatural, se adopten medidas urgentes de reforzamiento en la lucha contra el fraude previsional, en el marco de lo siguiente:

a. Según la Ley N° 28532, concordante con el ROF, el jefe dirige y supervisa el adecuado funcionamiento de la entidad, teniendo, entre otras funciones, la de organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la institución y emitir resoluciones jefaturales sobre asuntos de su competencia;

b. En el Modelo de Integridad, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2018-PCM, vigente de conformidad con el Decreto Supremo N° 180-2021-PCM, resulta necesario que la máxima autoridad de la entidad, en el ámbito de sus competencias, adopte las medidas necesarias para velar por su cumplimiento, a fin de lograr los objetivos y metas en la lucha contra la corrupción;

c. De acuerdo con el numeral 5.3.2 de la NTP ISO 37001:2017, la función de cumplimiento antisoborno debe tener acceso directo y rápido al órgano de gobierno, en el caso que cualquier problema tenga que ser elevado en relación con el soborno o el sistema de gestión antisoborno;

Que, en el marco de lo informado por la Unidad Funcional de Integridad Institucional mediante Informe N° 0222-2024-GG.INT-ONP, y por la Oficina de Gestión de Riesgos mediante Memorando N° 000468-2024-OGR-ONP, que adjunta el Informe N° 000036-2024-OGR.RO-ONP, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 000489-2024-OAJ-ONP, opina que es legalmente viable continuar con el trámite de aprobación de medidas para el reforzamiento de la prevención y lucha contra el fraude previsional;

Con los vistos de la Coordinadora de la Unidad Funcional de Integridad Institucional; del Director General de la Oficina de Gestión de Riesgos, de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerenta General, y;

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 22 de agosto de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental**
CVD: **0114 8869 4706 3041**

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 28532, Ley de reestructuración integral de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), y los artículos 8 y 9 del ROF de la ONP, aprobado por Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declaratoria institucional de lucha contra el fraude previsional

Declárase que la Oficina de Normalización Previsional (ONP), en el marco del fortalecimiento de la integridad institucional y de la prevención y sanción de la corrupción, reafirma su lucha frontal contra el fraude previsional.

Artículo 2. Continuidad de acciones estratégicas que colaboran con la lucha contra el fraude previsional

Dispónese que en la ONP debe continuarse con:

1. El proceso de trámite y emisión de un nuevo Reglamento de Organización y Funciones.

2. El proceso de revisión de los servicios y procesos misionales, de soporte y estratégicos.

3. La ejecución del proyecto de inversión pública para la implementación de la nueva plataforma tecnológica para la automatización del pensionamiento.

4. El desarrollo e implementación del expediente electrónico.

5. El proyecto de gobierno y gestión de datos.

6. La revisión de las políticas, planes y matrices de riesgos operacionales y de integridad, especialmente en lo referido a los temas de fraudes y corrupción.

Artículo 3. Adopción de medidas urgentes de lucha contra el fraude previsional

3.1 Dispónese, con carácter de urgencia, la ejecución e implementación a cargo de las direcciones y oficinas competentes, de las siguientes medidas en la lucha contra el fraude previsional:

1. Establecer medidas, acciones y protocolos de respuesta rápida para fortalecer y afianzar la presencia de la Unidad Funcional de Integridad

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Institucional y la Unidad Funcional de Defensoría de la /del Asegurada/o (Amachaq), y el rol de ambas unidades funcionales, para facilitar y asegurar su intervención oportuna en los centros y puntos de atención al público, para la detección, identificación, y tratamiento de actos de fraude y/o corrupción en el trámite del pensionamiento; y, la protección de los intereses del asegurado, respectivamente.

2. Implementar controles adicionales de identidad en los canales de atención presencial y virtual, entre otros, para asegurar la verificación de la identidad de los usuarios que presentan y/o tramitan solicitudes de pensionamiento.

3. Fortalecer los mecanismos, revisiones y/o controles necesarios para identificar, reconocer y comunicar potenciales actos administrativos fraudulentos en el trámite del pensionamiento, así como por la presentación de documentación falsa, con intervención y participación activa de la Unidad Funcional de Defensoría de la /del Asegurada/o (Amachaq), la Unidad Funcional de Integridad Institucional, el Tribunal Administrativo Previsional, la Oficina de Gestión de Riesgos y la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de sus funciones.

4. Analizar, determinar e implementar el cambio de modelo de trabajo para el trámite del pensionamiento hacia un nuevo esquema que garantice la adecuada dirección, gestión, operación, supervisión y control en los procesos y procedimientos involucrados en la acreditación y calificación de derechos pensionarios, en el marco de las disposiciones legales vigentes, incluida la evaluación de la pertinencia de conformar unidades funcionales. El modelo debe observar estrictamente y bajo responsabilidad, la correcta aplicación de las reglas previsionales, según leyes, reglamentos, directivas, sentencias judiciales y/o resoluciones del TAP.

5. Realizar las acciones para reforzar y afianzar la seguridad y control en los canales de atención presenciales y virtuales, para evitar que terceros vulneren los accesos y/o espacios de la entidad destinados a la recepción y trámite de solicitudes de pensionamiento, y así garantizar espacios seguros a los asegurados/as.

6. Continuar con la implementación de los mecanismos para la derivación automática de expedientes; del visualizador de documentos digitales; y, del sistema de colas.

7. Elaborar un plan para la implementación de soluciones tecnológicas adicionales dentro de los actuales sistemas previsionales que mitiguen

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 22 de agosto de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental**
CVD: **0114 8869 4706 3041**

los riesgos de fraude y corrupción, en concordancia con el proyecto de inversión pública para la implementación de la nueva plataforma tecnológica.

8. Continuar las acciones relativas al deslinde y determinación de responsabilidades correspondiente ante las instancias pertinentes, así como al trámite de las denuncias y/o demandas que correspondan gestionar para la aplicación de sanciones u otras medidas respectivas, por la detección de actos y/o conductas irregulares e indebidas advertidas en el trámite del pensionamiento, como parte de las labores de la Unidad Funcional de Integridad Institucional, la Oficina de Recursos Humanos, la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios, y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente.

9. Elaborar un plan de comunicación interna y externa *ad hoc* para fortalecer la lucha contra el fraude y la corrupción en la ONP.

3.2 Dispónese que las medidas son implementadas con carácter de urgencia, sin perjuicio de las gestiones y/o coordinaciones que deban efectuarse con los órganos competentes y a cargo de los sistemas administrativos que correspondan, conforme los procedimientos respectivos y en observancia de la normatividad pertinente.

Artículo 4. Reporte permanente de las medidas implementadas de lucha contra el fraude previsional

Dispónese que, con carácter de urgencia, las direcciones y órganos competentes reporten el estado y efectividad de las medidas que han venido implementando en la lucha contra el fraude previsional. Entre las medidas a ser reportadas se encuentran las siguientes:

1. Las acciones tendientes a la utilización de las herramientas informáticas necesarias en las labores de verificación de campo, así como la eficacia de estas.

2. Las acciones ejecutadas para impulsar y realizar oportunamente el control previo, concurrente y las acciones de fiscalización de los expedientes de pensionamiento, así como, con relación de la definición, diseño e implementación de un nuevo modelo que permita fortalecer y afianzar la fiscalización, que incluya mecanismos de control y medición de la efectividad de la fiscalización realizada, a fin de garantizar el otorgamiento de pensiones conforme el marco legal vigente y un uso adecuado y eficiente de los recursos públicos.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

3. Las acciones para la declaratoria de nulidad de los actos administrativos en los que se hayan detectado e identificado fraude o falsedad en el trámite del pensionamiento, y otras acciones que consideren pertinentes.

4. Las acciones para el recupero de pagos indebidos generados como consecuencia de la acción anterior.

5. Las acciones y medidas de fortalecimiento ejecutadas para la supervisión y control del proceso de pago de planilla de pensiones, que incluya mecanismos de verificación y control de identidad para la apertura y creación de cuentas; así como, el estricto monitoreo y control de la gestión de los pagos en las entidades bancarias y servicios contratados para dicho fin; a efectos de evitar la generación de pagos indebidos de pensiones, debiendo ejecutar y agotar las acciones necesarias para su recupero inmediato, con el fin de evitar perjuicios económicos a la entidad y al Estado.

6. Las acciones para salvaguardar la información física y digital de los sistemas previsionales a cargo de la ONP, y su almacenamiento en condiciones óptimas, debiendo precisar las acciones adoptadas para evitar su manipulación o eliminación indebida.

7. Las acciones dispuestas y ejecutadas para la definición de los perfiles de acceso a los sistemas de información de la entidad o de terceros, de acuerdo con las funciones del puesto de los servidores, conforme al Manual de Perfiles de Puestos (MPP), bajo estricta supervisión, control y responsabilidad de los directivos sobre el personal a su cargo, incluyendo, de corresponder, las acciones realizadas para dar de baja accesos no autorizados o que no correspondan con las labores y funciones que realiza el/la servidor/a.

8. Las acciones para que los/as servidores/as a su cargo o personas que presten servicios cumplan con seguir estrictos protocolos de seguridad para proteger la información, documentación y/o datos personales, u otros, a los cuales tienen acceso, por el cumplimiento de sus funciones, actividades o servicios; debiendo considerar para ello la limitación y/o restricción de cualquier dispositivo que permita captura o descarga de datos de las fuentes de información de la entidad o de terceros, en las áreas donde laboran o prestan servicios y se maneje o disponga de información de carácter sensible con riesgo de fraude en el pensionamiento.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 22 de agosto de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental**
CVD: **0114 8869 4706 3041**

Artículo 5. Intervención para cumplimiento de acciones

Dispónese que la Gerencia General, en el marco de sus competencias, intervenga para el cumplimiento de las acciones establecidas en los artículos 2, 3 y 4.

Artículo 6. Otras acciones

Establécese que los órganos de la ONP, en el marco de sus competencias, pueden formular e implementar otras medidas que consideren pertinentes, debiendo ser reportadas a la Gerencia General.

Artículo 7. Equipo de alto nivel de lucha contra el fraude previsional

7.1 Dispónese que se conforme un equipo de alto nivel de lucha contra el fraude previsional en la ONP, con el objeto de monitorear la implementación de las medidas señaladas en los artículos 2, 3 y 4, así como evaluar la pertinencia, oportunidad y efectividad de estas, integrado por:

1. Jefe, quien lo preside.
2. Gerente/a General.
3. Director/a General de la Oficina de Asesoría Jurídica.
4. Director/a General de la Oficina de Gestión de Riesgos.
5. Director/a General de la Oficina de Recursos Humanos.
6. Coordinador/a de la Unidad Funcional de Integridad.
7. Ejecutivo/a de Asuntos Procesales.
8. Ejecutivo/a de Riesgos Operacionales, quien actúa de secretario.

7.2 El equipo de alto nivel se conforma por un plazo de sesenta (60) días, prorrogables por un plazo similar por decisión del mismo equipo.

Artículo 8. Notificación

Dispónese la remisión de la presente resolución a la Gerencia General, a la Unidad Funcional de Integridad Institucional y a la Oficina de Gestión de Riesgos para que efectúen las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Artículo 9. Publicación

Dispónese la publicación de la presente resolución en la Plataforma digital única del Estado Peruano (www.gob.pe/onp) y en el Portal de Transparencia Estándar del Estado (www.transparencia.gob.pe); y, la difusión correspondiente

Regístrese y comuníquese.

VICTORHUGO MONTOYA CHÁVEZ
JEFE DE LA ONP
Oficina de Normalización Previsional

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 22 de agosto de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental**
CVD: **0114 8869 4706 3041**